

OFICINA DE CONTROL DE ACTIVOS EXTRANJEROS DEL DEPARTAMENTO DEL TESORO DE LOS EEUU (OFAC):

Licencia General 44A correspondiente a la Expiración de autorización de transacciones relacionadas con el sector petrolero y gas:

En fecha 17 de abril de 2024, fue emitida por la OFAC, la expiración o revocatoria de la Licencia General 44 que autorizaba transacciones relacionadas con el sector petrolero y gas.

Así, a través de la Licencia General 44A, no se autorizan: a) Transacciones relacionadas con cualquier institución financiera bloqueada de conformidad con la Orden Ejecutiva 13850 distinta a Banco Central de Venezuela o Banco de Venezuela S.A., Banco Universal; b) Suministro de bienes o servicios o nuevas inversiones en entidades ubicadas en Venezuela, cuya propiedad se encuentre controlada por alguna entidad ubicada en la Federación Rusa; c) Cualquier transacción relacionada con nuevas inversiones en las operaciones del sector gas y petróleo en Venezuela por alguna persona ubicada en la Federación Rusa, o que sea controlada por cualquier persona ubicada en la Federación Rusa; d) Cualquier transacción prohibida en las subsecciones 1(a)(i) – (iii) o 1(b) de la Orden Ejecutiva 13808, diferentes al pago de facturas por bienes y servicios relacionados al sector petróleo y gas, o entrega de petróleo o gas desde Venezuela a acreedores del Gobierno de Venezuela, incluyendo

acreedores de entidades de PDVSA con el propósito de pago de deuda; e) Cualquier transacción prohibida por la Orden Ejecutiva 13827 / 13835; f) Desbloqueo de cualquier propiedad bloqueada en relación al VSR.

Se reemplaza y se suspenden los efectos de la Licencia General 44 emitida en fecha 18 de octubre de 2023 la cual surtirá efectos hasta el 31 de mayo, 2024, 12:01 hora del Este.

Comunicado de Prensa por parte del Portavoz del Departamento del Tesoro de los EEUU en relación a la Licencia General 44A:

Matthew Miller, Portavoz del Departamento, se pronunció el pasado 17 de abril, 2024, una vez publicada la Licencia General 44A, indicando: *“Con el fin de implementar un proceso ordenado después de la expiración de la Licencia General 44, los Estados Unidos emitirá una licencia de rescisión de 45 días. La Oficina de Control de los Activos Extranjeros del Tesoro también considerará caso por caso las solicitudes de licencias específicas para continuar con las actividades más allá del final del período de finalización”.*

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN SOCIAL:

En fecha veintidós (22) de Marzo del presente año, la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, en ponencia del Magistrado Dr. ELÍAS RUBÉN BITTAR

ESCALONA, en el caso que involucra a la COMERCIALIZADORA AVICOMAR, C.A. invoca el criterio fijado por ésta en el año 2008, ratificando: *“las condiciones exorbitantes (como los días domingos, feriados y bono nocturno) deben ser probadas por la parte demandante, cuando su procedencia haya sido expresamente negada por la accionada, aun cuando tal negativa no haya sido motivada”*.

Así, al considerarse que el trabajador no demostró los conceptos exorbitantes pretendidos en la demanda, ajustándose a derecho, mal podría ordenarse al pago.

En fecha rece (13) de Marzo del 2024, la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, en ponencia del Magistrado Dr. EDGAR GAVIDIA RODRÍGUEZ, en el caso que involucra a la BANCO MERCANTIL, C.A., BANCO UNIVERSAL S.A., indica la importancia que tiene la notificación en material laboral por cuanto: *“constituye un acto procesal de trascendencia, que involucra la observancia del orden público, y que el cumplimiento de sus formalidades para su validez, no puede ser relajado ni por convenio entre las partes ni por parte del juez de la causa, y que el ciudadano Alguacil encargado de practicar dicha notificación debe cumplir con una delicada misión, que no es otra más, que imponer del conocimiento del juicio al demandado, y en tal sentido este, al momento de trasladarse para cumplir dicho acto*

procesal de notificación, debe ser muy cuidadoso y en su acta de declaración debe dejar constancia de lo siguiente: I.- La dirección a la cual se trasladó; II.- La identificación de la persona natural o jurídica a la cual fue dirigida la notificación, como entidad de trabajo; III.- Pedir la identificación a la persona con la cual se entrevistó ya sea su cédula de identidad y el carnet o distintivo que lo identifica como empleado de la empresa; IV.- Dejar constancia que tuvo a la vista, cuál documento de identificación, y que condición tiene el entrevistado en la empresa; V.- En caso de que la persona se niegue a mostrar su identificación, éste debe hacerse acompañar de un funcionario policial uniformado y requerir su participación, para que éste obligue a la persona a identificarse, y dejar constancia en el acta de dicha actuación; VI.- Dejar constancia, de a quien le entregó la notificación, con indicación de lugar, fecha y hora, así como dejar constancia de la fijación del cartel correspondiente en la sede física donde se trasladó; VII.- Dichas actuaciones deben ser comunicadas al ciudadano Secretario o Secretaria del Tribunal, quien tiene la obligación revisarlas y refrendarla con el ciudadano Alguacil, para que así se de ver por válida la notificación”.